

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la *Imprenta de José Antonio Nel-lo*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Marzo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 516.

## Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la legislación de montes prescribe, he resuelto que el día 25 de Abril próximo, respectivamente, de ocho á diez y de diez á doce de su mañana, se celebren las dos subastas de leñas bajas y menudas (brossa de peu) del monte Poblet, pertenencia del Estado, sito en término de Vimbodí, cuyo aprovechamiento autoriza el plan vigente aprobado por el Ministerio de Fomento y que á continuación se detallan:

## Partida Tillár.

Cantidad de leñas, 6.633 cargas.  
Tipo de tasacion, 1.869'33 pesetas.  
Día y hora de la subasta, 25 de Abril próximo, de ocho á diez de la mañana.

## Partida Barranco de Castellfollit.

Cantidad de leñas, 13.266 cargas.  
Tipo de tasacion, 3.738'66 pesetas.  
Día y hora de la subasta, 15 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana.  
Regirán en su celebracion y en la verificacion de cada uno de dichos

aprovechamientos las condiciones expresadas en los respectivos pliegos redactados por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia y aprobado por este Gobierno, que con esta fecha se remiten por el correo á la Alcaldía de Vimbodí, la cual los tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día en que los reciba hasta el en que se celebren las subastas. Los mismos pliegos se hallarán tambien de manifiesto durante el tiempo expresado en la Oficina del Distrito forestal en esta Capital.

Las dos subastas tendrán lugar en la Casa consistorial de la dicha villa bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con lo precisa asistencia de un empleado de montes.

El expediente se instruirá con estricta sujecion á cuanto previene la circular de este Gobierno de 11 de Enero del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del 16 de dicho mes y núm. 13, remitiéndole en seguida á la aprobacion de este Gobierno por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Todo lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Marzo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 517.

## Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Real orden de 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplíe, en los términos que indica, la Real orden de 9 de Febrero de 1863: Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Seccion 1.<sup>a</sup> de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo

carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen, quedan de hecho obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar, como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que sólo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoye.

2.<sup>a</sup> Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.<sup>a</sup> Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.<sup>a</sup> Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominacion, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundicion ó hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion



por la primera crujía, no corten en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que ántes pertenecía á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.<sup>a</sup> En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.<sup>a</sup> Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.<sup>a</sup> A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extension de la primera crujía, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad, todo de tinta negra, y el de proyecto con tinta negra, las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que in-

curra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiese mandado suspender y de las cuales hubiese dado parte detallado, también por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento y efectos oportunos.

Tarragona 23 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 518.

COLEGIO NOTARIAL.  
DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

Junta Directiva.

La Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado con fecha 9 del actual ha dispuesto que en este territorio se ha de proveer por traslacion entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Tortosa, partido judicial del mismo nombre.

Lo que se anuncia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde el dia de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 21 de Marzo de 1878.—El Decano accidental, Jacinto Demestre y Carbó.—P. A. de la J.—El Censor 2.<sup>o</sup>, Secretario accidental, Luis G. Soler.

Núm. 519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Poblá de Mafumet.

Debiéndose proceder en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á cuantos interese, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten dentro del término de quince dias contaderos desde en el que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Canonja, Constantí, Garidells, Morell, Perafort, Reus, Tarragona y Vilallonga se sirvan hacerlo público en sus localidades respectivas para conocimiento de los interesados.

Poblá de Mafumet 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Gasol y Ferré.

Núm. 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.  
de Rodoñá.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que puedan acreditarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles, que finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Vilarrodona, Aiguamurcia, Bráfim, Puigtiñós, Salomó, Masllorens y Montmell en los cuales radican terratenientes de este, que lo hagan público por los medios que tengan de costumbre hacerlo.

Rodoñá 19 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Manuel Roig y Tell.

Núm. 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilarrodona.

Habiendo de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento del año económico de 1878-79, se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los vecinos ó terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se sirvan manifestarlo por medio de documentos que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias.

Por tanto, se ruega á los Sres. Alcaldes de Alió, Puigpelat, Rodoñá, Bráfim, Puigtiñós, Aiguamurcia y Valls

lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Vilarrodona 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Monserrat.

Núm. 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torredembarra.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del reparto correspondiente al año próximo económico de 1878 á 1879, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro del plazo de quince dias contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torredembarra 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Joaquin Borrás.

Núm. 523.

Don Enrique Romero y Perez, Oficial segundo de Administracion militar, Secretario de expedientes de reintegros en el Distrito de Cataluña, de los que es Juez instructor el Comisario de Guerra D. Pedro de Arjona y Alvarez.

Certifico: Que en el expediente que se sigue por reintegro al Estado de setecientas sesenta y seis pesetas, treinta y siete céntimos, valor de utensilios, devuelto de menos por D. Juan Taboada, Alférez que fué de la compañía movilizada de Piera, se ha dictado la siguiente providencia:

Vista la no comparecencia de Juan Taboada, trascurrido con exceso el plazo por que fué emplazado en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Distrito, se le declara en rebeldía con arreglo al artículo ciento diez y siete del Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya providencia se le notifica por medio de los referidos periódicos oficiales por ignorarse su paradero.

Barcelona veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Romero y Perez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Pedro de Arjona.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 524.

JUZGADO MUNICIPAL  
de Vilarrodona.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se hace saber al público á fin de los que aspiren á su desempeño presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince dias, á contar desde su publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vilarrodona 21 de Marzo de 1878.—El Juez Municipal, Bernardo Soler.